REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS CIBERNÉTICOS

El Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos, con fundamento en los artículos 9,10, 11 y 12 de la Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora, y:

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora, para el cumplimiento de su objeto el Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos tiene entre sus atribuciones la de Elaborar y aprobar el Programa Preventivo, y todos aquéllos vinculados con esta materia; y la de establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención de delitos cibernéticos en el Estado; entre otras.

Que en términos del artículo Tercero Transitorio de la Ley Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora, los miembros del Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos, han tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento I del Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, adicional a lo establecido por el artículo 4 de la Ley Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora, se entenderá por:

1.- Ley: Ley de Prevención de Delitos Cibernéticos para el Estado de Sonora;

2.- Reglamento del Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos: documento mediante el cual se establecen las reglas para el debido funcionamiento y operación del Consejo;

3.- Consejos Regionales: cuando dos o más municipios presenten afectaciones de delitos cibernéticos similares, podrán formar un consejo regional de prevención del mismo;

4.- Integrantes del Consejo Estatal de Prevención de Delitos Cibernéticos: los titulares y representantes de las instituciones,organismos y demás participantes de los señalados en artículo 7 de la Ley, o en su caso designar suplentes, quienes deberán ser de puestos de Dirección General o superior, el Presidente del Consejo no podrá designar suplente;

5.- Invitado Permanentemente: Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con derecho solo a voz, de acuerdo a lo señalado en términos del artículo 7 penúltimo párrafo de la Ley Estatal;

6.- Presidente del Consejo Estatal: la persona que preside el Consejo, mismo que no podrá designar suplente, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley Estatal; y,

7.- Secretario Técnico del Consejo Estatal: el cual será nombrado y removido por su presidente, de entre el personal que labora en su dependencia, en términos artículo 7 último párrafo de la Ley.

Capítulo II
Del Consejo Estatal

Artículo 3. El Consejo Estatal tiene por objeto establecer las bases para la articulación de programas, proyectos y acciones tendientes a la prevención de los delitos cibernéticos en el Estado de Sonora, instrumentando las medidas necesarias para evitar su realización de conformidad con el artículo 1 de la Ley Estatal.

Artículo 4. El Consejo Estatal, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 9 de la Ley, tiene las siguientes funciones:

I.- Elaborar y aprobar el Programa Preventivo, y todos aquéllos vinculados con esta materia;

II.- Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención de delitos cibernéticos en el Estado;

III.- Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado de Sonora, vinculadas a la prevención de delitos cibernéticos;

IV.- Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención de delitos cibernéticos en el Estado;

V.- Implementar programas para:
a).- Prevenir la comisión de delitos cibernéticos;
b).- La utilización responsable y segura del internet;
c).- Erradicar dichas actividades, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
d).- Propiciar la participación de padres de familias en la elaboración de las estrategias en contra de la implementación de delitos cibernéticos; y
e).- Canalizar para su debida atención, a las víctimas de delitos cibernéticos.

VI.- Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
a).- Las estadísticas de delitos cibernéticos;
b).- Las causas y efectos de los mismos;
c).- La distribución geodelictiva;
d).- Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas relacionadas con la materia; y entre otros,
e).- Prevención social de dichos delitos;

VII.- Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención de delitos cibernéticos en los programas educativos, económicos, de salud y de desarrollo social;

VIII.- Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención de los delitos cibernéticos en el Estado, partiendo de las familias e involucrando a las escuelas;

IX.-Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención del delito cibernético;

X.- Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y

XI.- Las demás que se encuentren establecidas en la presente Ley, así como las que consideren pertinentes para lograr los objetivos de la misma.

Artículo 5. Los acuerdos del Consejo Estatal se ejecutarán de conformidad con el ámbito de su competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus integrantes,así como de los mecanismos de colaboración que se establezcan y la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Capítulo III
De los Integrantes del Consejo Estatal

Artículo 6. El Consejo Estatal, se conforma por los siguientes integrantes, quienes tienen derecho a voz y voto:

I.- La Secretaría de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
II.- La Fiscalía General de Justicia del Estado;
III.- La Secretaría de Educación y Cultura;
IV.- La Secretaría de Economía;
V.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
VI.- La Secretaría de la Consejería Jurídica;
VII.- La Dirección General del Sistema DIF Sonora;
VIII.- El Instituto Sonorense de la Juventud; y
IX.- Un Presidente Municipal.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, será invitado permanentemente, con derecho sólo a voz.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, el cual será nombrado y removido por su presidente, de entre el personal que labora en su dependencia.

Artículo 7. Las personas integrantes del Consejo Estatal además de las funciones conferidas que se establecen en la Ley y este Reglamento, tendrán las siguientes:

1.- Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Estatal;
2.- Proponer al Secretario Técnico del Consejo Estatal los temas a tratar en lassesiones del Consejo Estatal;
3.- Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Consejo Estatal y proponer vías de solución;
4.- Proponer la celebración de sesiones extraordinarias cada que una situación urgenteasí lo requiera, y
5.- Informar al Secretario Técnico del Consejo Estatal acerca del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal en lo relativo al ámbito de sus atribuciones que les correspondan.

Atendiendo al artículo 28 de la Ley Estatal, los integrantes del Consejo Estatal, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento, preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención de delitos cibernéticos.

Capítulo IV
Del Presidente del Consejo Estatal

Artículo 8. El Presidente del Consejo, además de las funciones conferidas que se establecen en la Ley, tendrá las siguientes:

1.- Presidir y conducir las sesiones del Consejo Estatal;

2.- Convocar, a través del secretario técnico del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal;

3.- Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;

4.- Realizar, a través del secretario técnico del Consejo, la invitación de especialistas en los temas específicos, cuando sea solicitado o propuesto por alguno de los integrantes, y

5.- Aquéllas que considere necesarias para promover en tiempo y forma la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo.

Capítulo V

Del Secretario Técnico del Consejo Estatal

Artículo 9. El Secretario Técnico del Consejo Estatal, además de las funcionesconferidas que se establecen en la Ley, tendrá las siguientes:

1.- Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones del Consejo Estatal, en los términos del artículo 15 del presente Reglamento;

2.- Proporcionar apoyo administrativo que el Presidente del Consejo Estatal requiera para la celebración de las sesiones del Consejo Estatal;

3.- Pasar lista de asistencia, verificar y declarar el quorum y efectuar el conteo de las votaciones;

4.- Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Estatal, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que en el mismo se adopten;

5.- Firmar y recolectar las actas debidamente firmadas correspondientes a las sesionesdel Consejo Estatal;

6.- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las sesiones de los Consejos Regionales aque se refiere el artículo 20 del presente Reglamento;

7.- En coordinación con el área responsable del Boletín Oficial del Estado de Sonora, proveer lo necesario para la publicación de los acuerdos del Consejo Estatal;

8.- Recibir, de los integrantes del Consejo Estatal, las propuestas de los temas a tratar enlas sesiones;

9.- Instrumentar en coordinación con el Sistema de Comunicación Estatal del Gobiernodel Estado de Sonora, las acciones de difusión de los trabajos del Consejo Estatal; y

10.- Las demás que le encomiende la Ley, el Consejo Estatal o su presidente.

Capítulo VI

De las invitaciones a las sesiones del Consejo Estatal

Artículo 10. La propuesta de invitación a las sesiones del Consejo Estatal a que se refiere el artículo 8 de la Ley, la convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo Estatal, deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de las sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas de la sesión respectiva y contener como mínimo lo siguiente:

1.- El nombre y cargo de los invitados o sus suplentes, sugeridos en términos de los artículos 7 de la Ley;

2.- Las razones y justificación por las cuales se estima conveniente la invitación que corresponda y su relación con los asuntos a tratar, y

Artículo 11. La invitación a las sesiones del Consejo Estatal a que se refiere el artículo anterior, se formulará por conducto del Secretario Técnico del Consejo Estatal.

Artículo 12. El Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de delitos cibernéticos, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- El Consejo Estatal podrá celebrar Convenios de Colaboración con Instituciones Gubernamentales Nacionales o Extranjeras, Instituciones Educativas, Organizaciones no Gubernamentales, colegios de profesionistas y academias, para la formación, capacitación, especialización y actualización de recursos humanos cuyas funciones incidan en la prevención de los delitos cibernéticos

Capítulo VII
De las Sesiones del Consejo Estatal

Artículo 14. El Consejo Estatal sesionará de forma ordinaria trimestralmente, a convocatoria de su presidente a través del Secretario Técnico, sin perjuicio de que se realicen sesiones en forma extraordinaria cuando sea necesario.

Existe quórum para llevar a cabo las sesiones del Consejo cuando se encuentre presenteel presidente, y cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria que por escrito realice el secretario técnico y/o el presidente del Consejo Estatal a sus integrantes, cuando menos con tres días naturales y veinticuatro horas, de anticipación a su realización, respectivamente.

En la convocatoria respectiva se deberá especificar el día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, adjuntando a la misma el orden deldía previamente acordado por el secretario técnico con el presidente del Consejo Estatal.

Artículo 16. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado para su realización por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válidacon cualquiera que sea el número de las personas asistentes integrantes.

Artículo 17. Los acuerdos en las sesiones del Consejo Estatal se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto; en caso de empate, el presidente del Consejo Estatal, tendrá voto de calidad.

Artículo 18. Por cada sesión del Consejo Estatal, el secretario técnico levantará un acta,la cual deberá contener los aspectos siguientes:

1.- Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
2.- Tipo de sesión;
3.- Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, entidad u organismo que representan;
4.- Desahogo del orden del día;
5.- Síntesis de las intervenciones;
6.- Acuerdos adoptados, y
7.- Su firma.

Artículo 19. Una vez firmada por el secretario técnico el acta de la sesión correspondiente, este hará llegar una copia de la misma a los integrantes del Consejo Estatal.

Capítulo VIII
De los Consejos Regionales de Prevención de Delitos Cibernéticos

Artículo 20. La creación de los Consejos Regionales se podrán formar en caso de que dos o más municipios presenten afectaciones de Delitos Cibernéticos similares y contará con la asesoría del Secretario Técnico y del Consejo Estatal, para llevar a cabo diagnósticos regionales y para el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas públicas en materia de prevención de los delitos cibernéticos.

Artículo 21. Los consejos regionales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal y tendrán una presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que conformen la región.

Los mecanismos de trabajos a nivel municipal, considerarán la participación ciudadana en el diseño de las estrategias locales, que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendarios de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los diagnósticos del problema detectado.

Artículo 22.- El Secretario Técnico del Consejo Estatal ejecutará los mecanismos eficaces diseñados por el Consejo Estatal para asegurar la participación de los ciudadanos en los procesos de formulación e implementación de estrategias locales y para orientar la ejecución de proyectos, recibiendo y turnando a la comisión sus inquietudes, requerimientos y propuestas.

TRANSITORIOS

UNICO. – El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo aprobó el Consejo Estatal en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en su segunda Sesión Ordinaria 2022, celebrada el 29 de agosto de 2022.-

_____

Lic. María Dolores del Río Sánchez
Secretaria de Seguridad Pública y
Presidenta del Consejo Estatal

_____

Lic. Gustavo R. Salas Chávez
Fiscal General de Justicia del Estado e
Integrante del Consejo Estatal

_____

Dr. Aarón Aurelio Grageda Bustamante
Secretario de Educación y Cultura e
Integrante del Consejo Estatal

_____

Ing. Armando Villa Orduño
Secretario de Economía e
Integrante del Consejo Estatal

_____

Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga
Secretario de Desarrollo Social del Estado
e Integrante del Consejo Estatal

_____

Lic. Adolfo Salazar Razo
Secretario de la Consejería Jurídica e
Integrante del Consejo Estatal

_____

Lic. Lorenia Iveth Valles Sampedro
Directora General del Sistema DIF Sonora
e Integrante del Consejo Estatal

_____

Lic. Rebeca Valenzuela Álvarez
Directora General del Instituto Sonorense
de la Juventud e Integrante del Consejo
Estatal

_____

Lic. Antonio Astiazarán
Presidente Municipal de Hermosillo e
Integrante del Consejo Estatal